

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//43.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1771

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 46 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

1771
Villanueva de Guzmán 1771

Libro de Aguas Capitulares

de Villanueva de Guzmán

de Villanueva de Guzmán

de Villanueva de Guzmán

de Villanueva de Guzmán

de Villanueva de Guzmán

de Villanueva de Guzmán

de Villanueva



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMURA



POAMEX

BINTA DE EXTREMADURA

Jesús Maria y Ppp

Libro de Acuerdos de Justicia
año 1731.

Fragment of a document with faint, illegible text and a large, irregular tear.





SE
MARA
SETECH
Y. VNO.

Ayuntamiento à Cerano
ras letras en esta C. a
rudo, quien Dijo: acepto
fiel m. y p. v. m. d. e.
p. v. m. y estado noble
Dios nro Señor y v.
lo hizo y Relebró a
Cumplir con el Em
lo de dora par
Sindico esta C.
uentender y
tres años

[Handwritten signature]



Fragment of a handwritten document with illegible text.





Indico Personero dello
istoriales como lo hene
quon ante Dien
nico, el pr
cuio
na
pr
st



celle
ene
bien
el p
cio
ra
p
sta

Quin ^{to} a el cap



TINTA DE EXTREMADURA

ANTE
MIL
EA

no
pro
aba





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

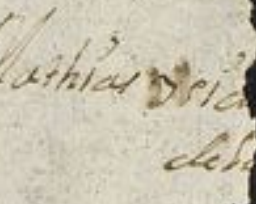
...ores q' maravedis

...do d[omi]n[us] se represente ante d[omi]n[us] cum unam a la
Chauilleria & Granada con igual testimonio
me acuerdo y clausula al P[re]s[er]v[ar]e s[er] el conve
y cum[pl]o. x[er]o. l[er]o. q[ue] apud d[omi]n[us] n[on]ia s[er]v[ar]e
Rodriguez v[er]o x[er]o. l[er]o. q[ue] apud d[omi]n[us] n[on]ia s[er]v[ar]e
... la



Señores se queyo el ynfraescrito ca

noy seu recuperado de fee =

D. Miguel Gonzalez Mathias de la
Monte &  de la

mandos



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Comision de Estados





SEIS
MARAVEDIS
SETECIENTO
Y VNO.

Juan Alvarez Mexera Sindico Procurador
Gnral, de esta Jella de Vniversidad de San
Yniversidad Com. Mayor prozedo panico ede
me es para pagar algunos aduinos
de la

almads

endo este por presentado, sem
han de ser como llebo pedido pues así con
viene al Real servicio i causa publica
y evacuado que todo sea lo que llebo supli
cado seme debe de ser publica forma pa
ra los efectos
proced



Com... 9
habe al requirimiento...
pendiente en el noventa Consejo y Marqués
haya de volver para sus. Estos los necesite
de las ocasiones y fando venbo y p...
Jurada q' de...
real Prohibicion d'incasi: q' arie en...
lad y lo Consolida en pena...
y en quenta mil mrs para...
al qual mandamos a qualqu...
Concilio f'ere y quicudo la...
testimonio. Dada en Madrid a...
lo...
y Aranda = D. Pedro y don...
y Juan y don = D. Juan y don...
y don = D. Juan y Miranda = Jo...
y Ocharan y don y Damara el Rey
y cubia Jo sumandado...
y = Rexistrado D...
y charriller ma...
y = Jo = D. y...
y... el



...ha Justicia las q para este efecto d
vra alantecida Aguado conre d r bica
1800 No Indica quien f amara a qui sur
nito jag m regnito, genfec xello, vello
paerestuada p El mismo Aguado Doj,
El yserente q supio p fimo con dno sur
En esta dno avillan al fimo
a a trcinna dia d mes x Abul
severientes suenta 7 onas onest
foxas Al sello guanto. Avencia me Ca
vra

Juan Lopez
Moxer

En fecho de reverend
En do Felipe
de la Alcaida

Acue
Encor
A
Covi
una
Al
men



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VEINTE

Acuerdo sobre el
inconveniente de
Aguedo y el al
corriente de 71 er
una Gabera y la mesa
de Alirion, abolu-
mental Comido

En la villa de Sevilla a tres dias
del mes de Junio de mil setecientos y veinte
y un años por los señores Alcaldes de
este Ayuntamiento, D. Juan de
Gonzalez Alonzo, y Matias Vidona
Alcaldes ordinarios de ambos Estados, D. Juan
Garcia de Caceres, y Juan de Caceres
Jefe de la Capitanía de Sevilla, con voz y voto en su
Junta, estando presente en el Comedor de su
Ayuntamiento con asistencia de señores Regidores
D. Alonso Gomez de Soto Mayor de este Ayuntamiento, y
D. Anselmo de Soto Menor, D. Diego de Comotibo
y D. Adoniram de Soto, D. Juan de Alcazar noble
caminero y su Compañero, mando leer, el
día de la noche de ayer, para la mañana de hoy
habiéndose concurrido a las nueve de la mañana
de este día, la Gabera del lado de Seguirido, que
del frente, para sacar el libro de Acuerdos del
año, habiendo quitado el libro, y habiendo
hallado todo el, yemas papeles que habia en una
gabera, y Comido y las notas, las
que son laticables y frente, y principal mente
en el lado de este del, y todo el Alcazar
de este Caserío por su parte y arriba, que aun
mas se
cure, su coordinacion, no es posible, y
miedo, y algunas misas y papel, que apenas
se puede leer, algunas palabras, pero sin
poder beneficiar, lo que es de
los

Acuerdo sobre el
inconveniente de
Aguedo y el al
corriente de 71 er
una Gabera y la mesa
de Alirion, abolu-
mental Comido

POAMEX



Teiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINI A
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

condono expor... Juan Antonio Paria
de apor... El y... comun Alon
so Gon... Linis, y enterada en un...
to lo q... En memoria... acordaron
q... se le pasase... politico al
de Al... mayor... afinde q... y... se
rehablerca... marcondono...
fuerdad... a... suspender...
m... contra el... el adarion e
guerra... anterior mediante...
p... su concurrencia...
forma... de... la forma
de... acordaron...
sumidos... de... de... memoria...

Miguel Gonzalez
Alonso Gonzalez
Juan fernandez
Espinal
Juan Albares
moreno
Matias Tricloro
Juan de...
Alonso Gonzalez
Lizic

Wado...
Juan...

Andoni
de...
Juan...

En...
se...
POAME...
Juan Damon Branc

A los señores Comisarios y Alcaldes de la villa de Madrid y presidente
 de los nobres y aduinos de ella. Quien Encomienda de las dhas. Indias
 notiendo como mores de la Nueva España. Alavilla de las Indias
 q' trata y negocia presentado ante el may. ayuntamiento
 de la dha. villa. Para, notiendo este haue lo presentado p'nde
 terminada. Como u malicia tobo su proceso. P' q'
 no tiene el can de q' tengan efecto las leyes prohibitorias de las
 q' sumo a d' las dhas. a la Real Audiencia. a p'p' y notuores
 oves expedidas desde a unio; haviendo saue a la villa. q'
 en lo subteraneo negociada de. B' r' u' a' u' e' En un p'ncipio
 los, m' d' q' u' e' o' m' o' n' o' r' i' a' l' e' s' q' u' a' u' p' o' p' e' n' d' e' En el p'ncipio
 de su m' d' p' con r' a' b' o' r' i' a' y' En ello a' l' o' m' a' n' d' a' d' o' q' d' h' a' q' d' e' a' l'
 p'ncipio. q' p' t' e' n' o' r' o' s' o' v' e' s. Reuocando como sumo de la
 a p' o' p' o' r' e' a' t' o' q' u' a' l' u' g' a' y' t' o' m' a' l' a' y' m' o' v' i' d' e' r' m' i' a' s' C' o' n' d' y'
 z' o' n' e' s' a' g' n' i' a' s' f' u' e' r' e' C' o' m' o' h' a' a' q' u' i' e' l' R' e' a' l' m' e' d' i' o' q'
 d' e' l' d' h' a' l' l' e' C' o' n' c' e' d' i' d' o' e' n' t' e' n' o' r' e' s' e' n' t' a' d' o' y' f' u' e' r' o' s' u' m' o'
 de q' d' o' y' e' e' =

J. de
 Juan Ramon
 Brauer

Encomienda
 de las Indias
 Juan de...
 Juan de...

He sacado copia de...
 de la Real Audiencia de Madrid...
 de la Real Audiencia de Madrid...
 de la Real Audiencia de Madrid...

4
A
H. N. P.

Señora.

esta autografo
de la. m. d. g. n.
a 13 de Junio de
1772.

Juan Antonio Parra Vecino de esta Villa
y Depositario de los Caudales de Propios de ella
con el Mayor Tenor. Dice que hallándose
gravemente enfermo de Dolores reuma-
ticos y que su mayor parecer ocupa el Ner-
vio pñal de su Caverna, hallándose al mis-
mo tiempo prevenido pñ. el Señor Alc.
Mayor Presidente de la Junta para que ven-
turo en un breve termino de las Cuentas
de los Caudales que estan a mi Cargo y ven-
turo como Imposible por la razon dha y por el
grave perjuicio que es Regular experi-

DEPARTAMENTO
DE HACIENDA

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

mentar en mi Salud atareandome
no es preciso para Evaguar un Cargo
se tanto pero; Recorro a la C. Supl
de. que Satisfecha en lo Ciento ven
narrativa ve digno separar sus ofi
con el Señor Alcaide mayor para que
por el Interim que me constablen y
no Evaguar las Cuentas con mi Cargo
que sea entodo apremio Contra mi
poner quanto sea de el mayor Ayuda
a la C. en que recibira un el sup

Diego Antonio
Perez

Encaropre a ocho mesa Junio y Quince año 1775 no
 doy fe q. Miguel como promp. de ella hizo notorio los bandos que
 sumanda q. el A. que se tenia. Se dio. En todo lo suso q. se ha
 que me se expresado. Yo q. donde lo pongo. Yo q. firmase
 to en Manos de castro dia

Manos

2

En la Villa Nueva de Puerto a veinte y tres
 dias del mes de Junio año de mill Setecientos Setenta y uno
 los Señores Justos Caudales y Ayuntamiento q. ayo se firmaron
 dijeron: Que dentro setecientos dia los Deudores de Texas
 Velloneda de herita pongan lo que ovan empoder del
 May

Que se le de Poder Especial a don Juan Marin Pion Ocaña
 para q. todos los sumptos pendientes con el May que
 estado tiene con su cargo su asunto conbenio a que de
 q. a extra. a pag. siendole de su utilidad se confirme y
 Apruebe: Con lo que se concluyó este acuerdo y firmacion
 sus Mtes. a que do el 53. Doy fe = en un lugar de la Villa =

Miguel Gonzalez Montes
 Francisco Contreras
 Juan fernandes Espinal
 Mathias Sidorov
 Joseph Vas
 Alonso Gonzales



POAMEX

Consulate of Mexico in Puerto Rico

En un lugar de la Villa de San Juan a los...

En lo q^o Conyulian es de veriney Conel
onoy obediencia q^o deben au. ohera
no En lo q^o lees uttanta Conozida Utilidad
acehor reinos, y para q^o se encargue esta fun
zion y q^o tenga efecto non bidaron sus mds
& Comisarios del R. M. noble qui en quedo
Enterado & Conyulia Con su enor

En lo q^o Conyulian
quadenio q^o
das de Conyulian
taoy de de Conyulian
y q^o se ha de
Capit. de
en el lib. de
esta de
mes. de
las de
son de

todas las Reales oñs q^o se hallaban en el
quaderno el libro de Aguardos el cont^o
ano q^o Coneste & bidaron las irauas q^o cur
plimetas estas y mando Guardar y execa
las leyes q^o estas y tenga proporcion para
traer sea Capual la correspondencia Cap:
Haya q^o se hallan Enquaderno separado
q^o de apuntes lo q^o se ha el supremo conse
jo yudava en Madrid Encartado & heme
no & de años Enq^o se apunaban banas y no
bidencias el R. Inyendente & la probin
zia sobre la aprobacion & los arriendos &
parto y q^o q^o adbiduo y la R. q^o en
esto & arrojoto tiene & de Iny. y las
Justicias y el modo & forma de los partes
proyt. y apunados, adbiduo y adbidua
dos, y las otras q^o siguen se anbidos y su
mido y enuadados acordaron su conyulia

Amovar de la
guerra de
Madrid de 31 de
de 1705
de 12 de

Asimismo anbidos y reconozido sus mds. &
ynpote & veis mil do uenue nobenu y qua
no & y de oremis & de. & una guenda q^o xmi
lis acedat. suprouador Dr. Fran^o Maur
ytha En Madrid a los treinta y uno de
diciembre & año anterior & et ceteros
y se enua q^o Conyone Ma Canidad & q^o me
nos q^o Conyone & ocho cosas & papel Comur
la qual aung Enyulian & de años se bis y q^o

bo y el dho. amotibo y lo q. consta en el pñ
 y pñ de las libias y el estray q. hicieron las libias
 q. recomieron donde se hallaba esta y aprobacion
 acordaron q. se barlas nuevamente las rivas
 guent, y q. se libie la men y onada cantidad pñ
 la referida Tunna y los primeros efectos, Co
 mo asi en otra ocasion a corde. a q. a cony ante
 la referida guent, y q. amasi abundam, y pñ
 entera satisfacion a otro pñ. se le remita
 testamonia y testamonia y Aguerde

Con lo q. Conclucion su mdr. Este aguerde q.
 firmaron por mdr. y q. do y fee = en un cony ante
 D. Miguel Gonzalez y Juan de Soloro Confesores
 D. Diego Bermea y Juan de Soloro
 y figueras y Soloro

Juan fernandez
 Espinal y Juan de Soloro
 morales

do y fee q. on el medio tratado
 de copia testamoniada y
 particular y Aguerde anada
 sobre aprobacion y guent y el
 pñ. de Juan Marin, Cony ante
 y q. pñ. y otro acuerdo en unal
 hora y este sello y latencia regate
 al Sr. Alc. noble D. Augustin de Soloro

Alonso Gonzales
 uno

Mandado

En las villas de Fresno de Obispo y de San Juan de los Rios
 y en las ciudades de Salamanca y Zamora los 15 dias de Justitia
 del Cabildo y rexim de las dhas. cibdades de Augustin de Soloro
 Alonzo y Juan de Soloro y Luna Alc. ordinario
 y ambos estados de Juan Cony ante y Soloro y D.
 Diego Bermea y Juan de Soloro y Juan de Soloro
 de Soloro y Juan de Soloro y Juan de Soloro



Uelante de señores.

**SELLO QVARTO, VELENTE.
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO**

Capitular de esta con vna voz vna enu auran
tam, estando juntos en el Consejo an
y conuente, y con asistencia de Alonso Gon
sus personas de este conuente acordaron p
Amem el v. lo siguiente

Sean bora p esta las oim q en el dia de aca
negaron p bora con la aprobacion y quenta
y por el año cumplido fin a Junio año
anterior y se cumplieron y se cumplieron, y oim q le
acompañan, y enu y diligencia q se cumplieron
y se cumplieron como en ellas se ordenan

Insercion
el por el
a. d. de
se fin de
este año

A unimo acordaron, q respecto a habon
Cumplido el año en su mes y a la ym
benion y por el, y con arreglo a lo dispuesto p
la real instruion y por el q tienen p
te nombraron p Insuperiores para el año q
de p unipis en su mes y a la ym
de. Al Noble D. Juan Mont. Diputado, el de
y aca Noble D. Juan Conuente y Thobas, y
depositario a fin de Romero y Barcas y aca

aceptar y enu
y lo nombrad

quidad a quien se le haga comparecia para su
tacion; y los dos q fuer y Diputado anejan su
en su mes y a la ym conforme a lo que se cumpl
con su respecto en su mes y a la ym
respecto a oim echo sabidamente aguerdo
la aprobacion y quenta años anteriores, y oim
q se cumplieron en su mes y a la ym
aunon el día de hoy, y aca q se le manda

A unimo acordaron estando unido y p
noticia q anejan de enu, q el de D. Juan
Ramon Traus quiere p aca q el maion
dome aca y aca formalize la quenta de
y p aca en su mes y a la ym diligencia

Juan para q. le conste,
Con lo q. Conclucion su madre este Aguerdo
q. firmacion de q. doy f. c. c. = em = 2100 = S = T = on a 10
22 en g. l. on = ala T. unca x. p. r. o. t. = el J. h. o. q. d. Juan Pa
mon J. z. auo = V. e. t. e. t. a. b. o. = m. d. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e. s. = n. o. v. a.

Miguel Gonzalez Mathias Meloro
D. Diego Berona
Juan fernandez
Espinal
Alonso gonzales
Lino

En caso de Julio...
adhiben...
W...

En caso de Julio...
q. chere saber el nonbram...
Barpas veris...
POAMEX

pliega alars, lo es por error de tal nombre, en lo
respondido y jamas se dio por = 2

Juan Domínguez

Mateo

En esta Villa en dos dias de Mayo año de 1700 pase
alas Caxas sembrada del Sr. Lic. don Juan Ramon Pardo
Alc. ma. de ella en camino y Jurisdiccion, y precedido el re-
cado de otorgacion, y dado el presente, fue notorio el particular
del Acuerdo anterior del qual sumo emarado Dijo: no sea
sella y nupcion del Ayuntamiento, y introduciere en guerra
penda. los procedimientos que su mrd esta ejecutando Como
Presidente de la Junta de Prop. (Como asi lo tiene declara-
do el R. y Supremo Consejo de Castilla por un R. Decreto
que se hizo vaxada a, y se halla cumplimentada) con
tra Juan Antonio Parga Muiño, de los Prop. y Avitia de
esta dha. por la omision que ha tenido en dar sus
Como devia en el mes de febrero deste año, las q.
hasta agora se hallan sin pagar, procurando para ello
dubolos motivos, y no de en su salud, y otras por no
tener echo la cobranza de dho. efectos, lo q. ha causado
su omision y dilacion por no querer pagar a sus
aquada, ni haber pedido Como devia sujecion contra
los dho. ante su mrd Como su Presidente de la Junta
de los referidos efectos; Variissimo por haber despachado
quasi todos los Caudales con Libranzas de los Alc. ordinarios
todo ello contrario a lo q. su mrd repetidas veces le tiene
mandado, y por Decreto del Sr. Interd. qual se ha pasado
se le ha dado Como es delegado de los Prop. y Avitia
de la, en q. se previene q. continuando el dho. cargo al
este tiene mandado, y se forme causa, y se remita para
a dha. de Pardo, q. pasado tenga efecto de la Presidencia
de su mrd le continuara la causa, y dara las providencias
que le pareciere convenientes; Del Sr. Alc. por el estado



Tejato uerant...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Noble Dⁿ Miguel González Montes nos yrocediá en manexa alg^a en el **Consejo**, distribución y cobranza de los referidos efectos. Como y se tiene mandado causandore por ello la n^{ra} formalidad que ay en las Libranças, por lo emax enas formadas seguíente deson y asi paxag^e ve sea el yrajular paxider se D^{ho} Dⁿ Mc^e y demas Capitulat^{es} q^e han Acordado semejante Providencia, y q^e todo ello es para causas virtuales y que no tengan efecto las Justas, y arrojadas providen zas del R^o y Supremo Consejo de Castilla Dadas a contenta los abusos y malos Veraxion^{es}. Los Caudal les del Prop^o el pax^o S^o pondra testimonio Sepal xado del particular del referido Acuerdo, y esta respuesta para los efectos q^e combengar el q^e emax para á un mo, esta respondio mando, y fuximo D^{oy} sea = ^{exp^{do} a Ju: Co: 2: m: Vale}

J. Braud

Don. Meli
Mañana

duo / Onlav^o xillan^o de Fexra agüincedias de mo x Julio x mil & cxxvii en las Secreta y un año. El Dⁿ Mig^l Gon^z Mon^t Alc^o ordinario p^o su estado Noble xlla yst^o Anuemi de D^o D^o q^e en adenzion ag^e se halla de celebrado Acuerdo en este d^o de los 7. de Mayo de 1771 q^e median te ag^e p^o los fragmentos q^e ban p^o Cavera se incluis en ellos Acuerdo q^e de celebró en Mayo por q^e se le subministraran Caudales al paxosom



†

Uelut maredia.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

[Faint handwritten text, likely a preamble or introductory clause of the document.]

[Handwritten signature and notary information, including the name 'Don Miguel Gonzalez' and a date '1709'.]

Acuerdo... *[Main body of the document, detailing a council agreement regarding the village of Villanueva.]*
...en la Villa de Villanueva...
...el año de mil setecientos y uno...
...los señores Justicia Cortes y Rexam...
...Don Domingo Sison...
...ella Eranda...
...el uso y costumbre para...
...venta para el buen gobierno...
...atendiendo...
...Contribucion...
...Luna...

Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Razon de Alcabalas, y guerra comidos de haya se ena-
 xer al Adm^o y General^o tenga la Ex^{ta} y Marguaria de
 Villena actual Marguaria de ella, teniéndose por q^{ta} v. d. por
 su superior con susha dos de Añ^o de mil veintio y o-
 ta y ocho de v. d. yendo de su acostumbrada Piedad en
 v. d. esta v. d. y por los Capitulos de dho año en
 hno exponiendo ala ynfeluidad q^{ta} asian llegado los v. d.
 por las malas Cosechas; mandaa q^{ta} sin embargo q^{ta} las Al-
 cabalas con cargo a dho produxian a v. d. v. d. mil
 v. d. anuales los q^{ta} por haverlos dejado se pague la v. d. de
 prop^o desde el año de Berotta, y fino en v. d. en el
 R^o y v. d. Consejo de Castilla por la q^{ta} se v. d. man-
 dax q^{ta} dha Contribucion se repartiere desde el año de mil
 veintio y ota, y v. d. a los v. d. de esta q^{ta} que lo a de-
 duxen, y no aruendo tenido efecto dho repaxo, y opeydo el
 los Capitulos de dho año de Berotta y ocho a v. d. q^{ta} esta-
 van promyos a hacer el pag^o de lo atrasado, pero soluzandose
 q^{ta} para v. d. y la ponible para lo v. d. se conuiguo el q^{ta}
 v. d. peadonase al comun de v. d. de mil, y veintio
 que aduudados tenian en cada v. d. de los años de v. d.
 y v. d., v. d. y v. d. y ocho, quedando obligados

COPIA DE...

POAMEX

LIBRO DE...

apaga quatro mill, y quatrocientos d. en cada
Uno de los expresados tres años, y que en lo subscrito se
lam^a repagase la expresada Cantidad, quedando a
beneficio de la Villa, y Vecinos Como subrogado en
aquella, el adeudo, por esta razon, en cuyos terminos
y fueros, que el Reparo que vera a haer en esta D.
Unica Contribucion Excede Dos mill. Vetez. treinta, y
veis d. y diez y cinco mrs. V. e. los se paxa por su
Op^a Destian acordar, y acordaron se haga ala Coma
dunia q^e Coraxp^e el Coraxp^e Nuevo, a fin se Consegua
que por razon de Alcatales volam^{te} se reparta al
Comun de Vecinos quatro mill y quatrocientos d. que
es lo q^e actualm^{te} repaga a d. e. Y en anuion aquel
de de dho año se venia, y veis no se han pagado
mas q^e mill y quatrocientos d. que es lo q^e produjo, la
Alcatala de dho, y Abasto de vino, Vinagre, y Acei
te, es evidente se eran desiendo hasta fin de dho
del Corax^a año de mill Vetez. Setenta y dho Junio y
dino mill. 2^o a d. e. Cua satisfacion ha a esta
Villa Como q^e se rug^{ta} ala posible promptitud, me
diante la misericordia, q^e ha hauido en el Reparo motua
da por no pagar a los Vecinos q^e con los lexuones deu
dora. Y alimimo acordaron sus mds que luego que
se reforme la q^{ta} vezana pasado, o antes en ayfectos, se

pongan en poder del Adm^o de E. E. lo q^e ay producido en lo
 Abasco, y Acarala del N^omo en el año pasado semill en el
 testamento y escritura, y el Cont^o de veintay uno. Tenerte Estado
 asiendo echo sus más Compasasen en este acto a don Juan
 de la Cano Adm^o de E. E. en el d^o Cong^o de confesario de
 muriam^e ubi el acampo, se combino en un todo con la J^o
 en cuya Virta mandaron sus más ve de testimonio a
 Alonso Dom^o Luis porq^e se ha echo la apropiada de uno
 el referido Adm^o volam^{te} porate en un de oia de E. E.
 de el año de veintay seis ynclusive Juuamill, y qua
 tasientos e p. por raxon de Acaralas, a fin seg^e pueda y
 traedua el referido Conduente para alio redu conueni
 y por este asi lo acordaron y firmaron sus más con el
 Adm^o seg^e yo el d^o de y se =

Don Miguel Gonzalez y Mathieu Soloroz de Fran^{ca}
 Montu Cortador
 D^o Diego Berisaa de una y no bat
 y figueroa
 Juan fernandez de Juanes D^o Fran^{co} Cano
 Espinal y Juan Albores fernandez
 moretz Alonso Gonzalez
 Rio

Juan de Albornoz
 p^o secretario

En la villa de Salamanca a trece de Mayo
 POAMEY
 de los J^{os} Mathias de no lura

Juan de Bares front, Publia leg
moxeddy

Alonso Gonzalez
Lino
F

Alonso
do Bares
do Bares
do Bares

Aquello sobre el N. de la Santa
de N. de la

En la villa de Salamanca se firmo a
treinta de sept. año de no. y suantajuno los de consueña
Cami y otros desta of. aucho fir. mosen y otros juntos en las
casas con suinterm. como lo m. de no. y con el unbre y con
asistencia de los dignos y Primos de la Comuna acordaron
lo siguiente

Que se pagaria de la villa de los Valdes unquatro escudo
por cada casa. En m. de no. y suantajuno un. uno en
balanza y otros de la villa de no. y suantajuno a las de
m. de no. y suantajuno a los no. p. aucho. =

Y al punto de la villa de no. y suantajuno unquatro y al de la villa
de no. y suantajuno a los no. p. aucho. =

En la villa de no. y suantajuno a los no. p. aucho. =

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

*In. Carlos. En el caso de que se pudiesen suscribir. Venían a los p[ro]p[ri]os
sus suscritores. En este caso se cobra con un
esta suma a cada uno de los señores de la villa de San
donde se da. En el caso de que se pudiesen suscribir. En el
de los señores de la villa de San*

Matthias Sidoro

Niquel Gonzale

Diego Berona
y figueroa

Juan fernandez

Espinal

Alonso Gonzalez

Alonso Gonzalez

*En la villa de San...
el año de mil setecientos y setenta y uno
por los señores de la villa de San...*

Diego Berona
y figueroa

Matthias Sidoro

Acuerdo En la villa de San...
a cada uno de los señores de la villa de San...
año de mil setecientos y setenta y uno
por los señores de la villa de San...
con voz y voto en un lugar de San...
ROAMEX

2 ex su reparato, y dado caso q' esta tanpuesia Diligen-
cia no este evacuado se conuado la Junta alponga en
Execucion y Conbernia asi ala Causa,

Asimime acordaron se ponga testimonio elouido
aldia veinte y septiente anterior sobechar expre-
sente ad. M. de la parte de estas Conmoribos el quito a
seguas el tropodea conuado de las dicitacion deus sa-
lario de contribucion, y mas q' el M. tiene Dotado
lucra de q' no tener o tiene, muchaxaxue, uacua as
particular, asi xmas axaxo, como a Caxa que axedi-
tara siempre que conbernia, todo ello en conuader
non al a real ord enanza suadicion, omi proleuio.
Enel q' se inclua este particular haxiendo presente
y qual m. sobran tenero, asi x baldio, como Decas
particular, que no causan ningun perjuicio, como
xede en el quito señalaba en Baldeuano, se el
perjuicio el paso, y mas para lo q' amado q' aprobe-
chan las Decas se no puede aprobarse tal
Deca la q' es principal, y sobre tiene estas lo
redita al procurador xtao, D. Juan Martin paraguac
y q' no reuado conlamas pronua Oficaria, uerandore
los correspondientes, mas para ello se la Junta aguiense
de pacte elabio correspondencia.

Asimime acordaron se ponga en Deposito las
renuas xaxue, y para el dho no queda de anual
de los pobres, q' corresponde aberse executado en el
arte ano para cuio xposito son ombra a Juan Albat.
Moera proa indico, y quien xde xribo y notario
al admistrador x. C. y aberlo executado sepon-
ganota a conuacion. Respecus Estare luygan-
do pleuto con se. sobe la paxepcion xlas uenao,
quaxo y, dore mil mas q' xbedas alo pobres anual
vendase no q' xare, o la parte q' se a rre xaria, on las
ocitaciones q' sobuan oferiendo, tan para su libram
como para el reparato el alimoia conuacion xaxue
tidon, conuacion, alo q' D. Diego Bercega, y Juan
Leon Espinas, x. C. q' xde xde, y xde, y xde, y xde
acordaron y. Juanon

Done el...
Juan...
Juan...

Juan...
Juan...

Juan...
Juan...

Juan...
Juan...

Juan...
Juan...

†

Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Con lo q se concluyó este acuerdo q firmaron su-
ma. Con el Sr D. Agustín Cordero Navarrete
de cura de la Parroquia de Castañ, como uno de los
Sr D. Juan Pantoja de la Cruz de la Parroquia de San
Juan de los Rios de la ciudad de Madrid.

D. Miguel González de Huelva Cordero
D. Juan Pantoja de la Cruz
D. Juan Pantoja de la Cruz
D. Juan Pantoja de la Cruz

Juan fernando
Espinal
Juan Albare
moeraz
Antonis de Brito

Alonso gonzales
Licio

Francisco
de
Cm. de
la

En las villas de Alcazar de San Juan y de
Alcazar de San Juan y de Alcazar de San Juan
Junta de la Real Audiencia de Madrid



Yo el Rey

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

En la Villa de Villan^a del Puerto a Veinte y ocho dias del mes de octubre año de mil setecientos y setenta y uno Los Señores Jurados Cabildo y Excm^{to} y Diputados de la Junta de Propios de ella estan de jurto en su Ayuntamiento como lo han de Costumbre, y con asistencia de los Señores Diputados Juan Alvarez Zafra^{re} y por hallarse yndispuesto en cama Juan Antonio Parra Juan Garcia Baxtin por quien se han reconocido los Señores de Villota de las Behuvas Condes de Valdearazos y dehesa de esta misma puebla Montanera para darles suplico del dicho suerto, y para su mejor metodo se acordaron

Mil de Villota de las Behuvas de Valdearazos seis mill e. v. Ten. Puntos de la misma eno es aduana de suertos; sin dexas de fandangos del R. d. n. y de

los Señores Diputados Dieron leyendo visto los suertos de las Behuvas de Villota de esta Montanera lasan en la prima de los Señores de Valdearazos seis mill e. v. Ten. Puntos de la misma eno es aduana de suertos; sin dexas de fandangos del R. d. n. y de

Y el de la dehesa de Villota de las Behuvas de Valdearazos seis mill e. v. Ten. Puntos de la misma eno es aduana de suertos; sin dexas de fandangos del R. d. n. y de

Y el de la dehesa de Villota de las Behuvas de Valdearazos seis mill e. v. Ten. Puntos de la misma eno es aduana de suertos; sin dexas de fandangos del R. d. n. y de

se repita yando paraq los vecinos acudan a paxa sus suertos y maximillos. Ino la mañana la Noche pues el dia veinte y nueve por la mañana se para a hacer el repartim^{to} para el paxa adu aprosecham^{to} y les paxa eno perfuio del que no acuda

Con lo que se concluye esta Acuerdo que se firmaron con otros Puntos y que se publique yando

POAMEX DATA DE EXTENSIÓN

esta Montaña en las Dos Dehesas de esta Comarca, y atendiendo a
 la falta de agua y necesidad de las Maderas se ha hecho el reparto
 con el dicho auxilio = Se repongan las Vacas del numero
 que resulta de las Dtas. firmadas por la Justicia, y con otros a el
 por otros Cabereros por lo que haze en Valdecurranes con seis Porqueros
 y los Guadales Cortados para la Conservacion de los frutos =
 Manteniendose los Puercos al vuelo sin vaciar pasag. yendo co-
 suendo log. De dezi el Monte puedan aparsechase mejor, y
 Concluida se haze el reparto pasag. satisfagan los Cabeze-
 ros al Puonero de esta Comuni su ymporten pasag. etc. lo que
 ala Junta, yazu Maron en su nu. para el dia Lunes de
 zumbre de este año, y se otorgara el Corri. y pondrá a auun-
 de por el Puonero = Se aprontaran por los yntercedidos
 Dinco 2. por Cabeza para la manutencion de los Porqueros, y
 Guadales

Esperandose lo mismo de los Puercos de la Dehesa
 por su Licitudada por el Cabezero: Con dos Porqueros, y
 su Guada manteniendolos otros Puercos Variados con el di-
 do auxilio; y los Zorro y Zing. Mazaamillos al vuelo y con-
 taran se Leta tambien firmada con dos Porqueros que
 veles Casagaxa otro Corto, y con la anticipacion de los Dinco 2. y
 el Corto de Guada se aproxima

Mediante a los Calor. ha sido estan haciendo tan exarivo,
 y ha dañado la Yellota de otras Dos Dehesas Comarcales por
 lo que ha sido preciso para los Puercos y Guadales q. se han par-
 tido Juan Antonio Paura, y Juan Garcia quien dize
 non q. los precios dados se losa a Valdecurranes se seis
 mill d. de vell. Vafar por esta razon Juan 2. por lo que
 dan Dinco mill y ymplementos; y a el de la Dehesa alos dos
 mill d. de vell. Vafar por el mismo motivo se Vafar Juan
 2. alos Puercos por lo que quedan con mill y ymplementos

21
 etc.

de la Villa a
 de la Villa a
 de la Villa a
 de la Villa a
 de la Villa a
 de la Villa a
 de la Villa a
 de la Villa a
 de la Villa a
 de la Villa a
 de la Villa a

POAMEX



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

pagando los Maxamillos los diez d^{os} cada uno, y lo del
mas a los Puercos

Justos Puercos sea Carne grande hecata con el hue
ro de la villa en vino repassado para q^e se distinguan
los de otra, y otra dehusa

Que en el dia de Martes se traigan los Puercos
para sumarlos hecatos y despachalos al aprovelhal
miento del furo

Que el q^e se apuenda en otras dehesas q^e se pongan
hueros o Cigüeta que velle hade echas a los Maxam
illos, se dexa por decomiso

Que lo q^e se apuenda maliciosam^{te} en otro furo o por
accaso velle exista la pena de dos d^{os} de dia, y qua
tro de noche, y se destruyria en la forma ordinaria

De Cabezas para los Puercos y Maxamillos de la dehe
sa nombraron su m^o a Juan Garcia dando los
diez de Maxamillos dos d^{os} por cabeza

De Cabezas para Valdecañero nombraron a Juan
Juan Espinosa, y a Alonso Gomez Lixio = que los Pol
gueros y Guadalupe de esta dehesa eran a su cargo, y
disposicion, y el q^e no cumpliere con las cañes del
dho. Cabezas los despidan, y pongan otros a su
satisfacion dandoles quenta a qualq^{ue} vello

Javes para su Conto

POAMEX ENTA S EXTREMADURA
Conto que se condujo en el acuerdo q^e se firmaron



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

sus más Conditos Pechos por el mucho caso q' hizieron se
que yo el Sr. Doy sea =

Señor D. Juan Ramon D. Miguel Gonzalez
Brazos Montes

Juan fernandez Espinal
Matthias Silerio
Jopon Nolas

Antonio de Britton
Juan Pabiales

D. Antonio Alonso gonzales
Parras

Acuerdo
de
república

En la villa de el fiero a quince día del mes de No-
viembre de mil Setecientos y una años. Los
Sr. Justicia Cavildo y rexim^{to} de esta Reynada
el Comun q' avasofimarian Grande Juntos en
su Ayuntamiento Comellan y con tumbre p' ante mi el
Sr. Acordaron lo siguiente

Fue respectu averse Concluido la operacion de
queo repararim^{to} y susya de la real unica conuibu-
cion de esta sermita y conca unenui p' Maxain Infle
Canario oficial **DOMINGO** qui en represente al Sr.

Ina, Gial era Probinia, con aduna q' coras
 pronde y en el caso q' se ofrecan alguno reparo
 los satisfaga y se entienda, y en el caso x' alguno
 reforma y q' se pueda evacuar en una ciudad
 lo que se ofreciere satisfaciendo los más necesarios
 asta el logro de la aprobación x' no se pague
 para la cavalleria y manutencion de la guerra
 los más necesarios esto es de oro y diarios para
 su manutencion y cavalleria, y el resto de lo
 q' se ofrecan traera arriba para lo que
 se le dixere la suma la correspondiente de
 vana

Con lo q' concluieron este acuerdo q' formaron
 surtidos q' d' ofee =

Don Miguel Gonzalez Mathias y Victorio
 de parr>Contactos Mentos y
 Moza y
 Juan, formanda
 Epinal y
 Juan de
 bial y
 Juan de
 moros y
 Alonso de
 Brito y
 Juan de
 de parr>Contactos
 Moza y

Antonio
 de parr>Contactos
 Moza y

En la villa de...
 de parr>Contactos
 Moza y

POAMEX



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

*Introducción en las costas para el comercio de Indias, nulla necesse
nunc perhibenda periculis, q' loco se allabro correspond
algunos q' de los los mis. Subpoblanos q' los alabados
a una de las mis. Debe auto por bexion acordam. y fuma
con sus mis. de q' solo. no. =*

*Don Miguel de Guis... Martin Isidoro
Alonso de...
Don Diego Bermejo...
Antoni de Brito... Juan fernandez
Espinal... Juan Alvarez
moxera...
Alonso gonzales
Cruz*

fee/
*De veir de Nov. este año si tenim alav. com
pie y Cavera selos dos. Acuerda sevirte de Sept
Dien y ocho de Octubre selos dos particulares sobre hare
Curso a V. S. Sobre q. de Regias y log. no puede capitar
una Carga en v. p. p. que ello =*

†

De la Intendencia de



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a receipt or official document, crossed out with a large 'X' mark.]



POAMEX

LATA DE OTOMADURA

[Faint handwritten text at the bottom right corner.]

28 }
aquellas se administran conguentia
con y con arreglo alas leyes y cosas de
ultima injurion sin embargo de
Contrarios a becer y para y todo y cada
uno de los Capitanes y Secuenciar
en las de termin y limites de los en los
genios respectivos a becer sin mezclan
se en lo que corresponde y f. d. el
Consejo no como una cosa prohibida
ni a no para el caso de declararse
El Ayuntamiento de ^{omas} de ^{omas} y de ^{omas} las
fianz, presentad, y mi parte, ni la de pe
mitirse de el uso y exaricio de la
En los y estar acostumbrados a que
los Capitanes y iguales de ^{omas} y moles
tiar a los Alcaldes mayores de la Marguera
y otros mayores y de los y de ^{omas}
de resistirse frecuentem^{te} ala obedi
cia de las P. Prohibicion de la Chanciller
ria de Granada y otros tribunales a los
nos Justo sede lugar y ^{omas} A. N. A.
pidio y sup^{co} el q^o abido y presentado
el Poder y testimonio que quedo
citado se iba a mandar expedir en
parte la real Prohibicion correspondien
te con las penas que se debien^{ta} y se con

825
templen Condurena, para q^e admittens q^e
Estimando Como LXX. las fianzas ofrecidas,
y en imparte luego Ovimediavam, se pongan
Omnipresion exuenspes sin excusa ni dilata
cion, y si mengun aconuerimientos se acordar
ni se paxen a celebrat. Alivudam^{to} sinu
una ex benion, guardandoles, ni en un mes
ta Enloy accion ni funzion q^e son propias
y probadas exuenspes y le corresponden
Como ayal Alc^{te} maior imponiendo a los
Capitular^s las multas y penas a que se con
victos accedon y si sudoloro en justo mo
do se paxeder q^e asi es Justicia q^e pido.
Cortas de la D^{ca} D^{na} Fran^{co} Pasqual Arceian
y de Antonio Sanz = Juicio y los el nues
tro Consejo, y decreto q^e se obeieron En que
be escatubie mandaron dar y sedio en el
propia nuestra Carta y Prohibicion para
q^e laxustiria y Sa^{va} y nformase al nuestro
Consejo los motivos q^e abia tenido para
no admitir las fianzas ofrecidas y el re
ferido D^{no} Juan Ramon Brauo y Abier
dore exuado el referido y nforme en
este estado se paxen a vuestro nor
bre la paxion q^e dice asi = M. P. V.
Fran^{co} Marin Ennonbre laxustiria
y Alivudam^{to} y exuado en la villa de

29
el Ffresco, e quien presente p^oder a n^o
v. A. como mas haia sup^o p^odero, p^oder
q^o avienda nontrado p^o Alc^o maior vella
a el d^o D^o Juan Ramon Brauo El Mar
q^o Bedmar Enose a Diriente el
año proximo pasado represento a su
Aunnam^o, Enose a Marro Sig^o, quien
Duxeron q^o sin perjuicio el real Pr^obile
ho a la sus^o idirion a tolerancia, yemas
regalias q^o p^ota enren a la^o Sepuadas
se cumpliese lo prebendo en el titulo
q^o presento, y dando las fianzas en un
t^o amiro prebendo p^o D^o Selepusiese
Enp^o esion el enpleo a el Alc^o maior
a ui^o fin mandaron los Comisarios p^o
Condurida el mismo a unnam^o a D^o D^o
D^o Juan Ramon Brauo, y habiendolo
Exocutado asi, y estando en el precedido
Juram^o Correspondiente le enueganon
El baston Enis^o y a Justiria, y die^o
la posesion a su enpleo q^o como quicua
y parificam^o, sin cona adirion a persona
alguna poniendose testimonio a todo
En el D^o a Aueado, y sin Enbar^o
a la preben^o echa p^o los vocales a el
parag^o, diese las fianzas, y no habexlo,

Cumplido; Enveñate y nuebe de Junio. El
mismo hicieron otro acuerdo En que Daxe
xon f. Enatención a que se guardase
seabia por puesto a No Alcaide mayor por
porionara las fianzas q' estava, obliga
do adar, y respondio estava haciendo dili
gençia para ello, y no habia excomido. E se
mandaron selchiriese de aver q' anara
segundo dia las diez conar e go alas
diez al Peino, y aung' En su coneguençia
oto xpo. Es. ^{ra} al Alonso e Chaver en
dos e Julio, no la presento a su Aunam^{to}
midio notitia della Comodibia, y lo mis
mo aviendolo llegado a aver Enaveñ
do e siete e syttembre mandaron a el
f. llevarse Comollo la fianza dada. y lo
Chaver a el Aunam^{to}, para su aprobar
y enclador mui f. menor della reconore
xon no es suficiente lo vien' raris
q' el emia el fiador para las resultas e su
Enpleo lo q' selchiriese de aver para que
diere otra Enaveñcion a tener el Alon
so e Chaver el impedim^{to} e ser Alcaide
el Castillo de Jorjalera alas, aqui en, esta
prohibido solo a los Alc^{es} mayor pena
e prision e ofirio, y reconorendo Justa

haer presente Enmientras lojornada que
siendo obligado adia fianza loj Alc
maior y Conforme a la Ley loestanbien
q' esta la adrecci y recibia el Aljunta
mientos a la o Ciudad donde ha a tomar
la posesion el Empleo y lo Consejo, y la
obligacion esus vocales de inspeccionar
q' aquella sea suficiente y avonada para
responder a las resultas esu empleo como
que no siendo suficiente, seproceda con
tra los recibidos, y para asegurar la
mijor que quedax indenes y ellas y car
plu Conu Encargo, loan Excutado y
espreiade las expresadas y los motivos
que quedan Expuestos, lo segundo que en
la Ley se halla se debe de igualm^{te} q' la
haia vedar unno a treinta dias y como
sean recibidos y posesionados; y no dar
dolo unno y no termino no les liere
coia alguna. y lo q' hubiere en aver y sus
oficios; y a no testimonio aparecer el
Encargo Cumplimiento y aver posesiona
do a no Alc maior y medidole fianzas
luep q' se presenten a no Aljunta am^{te}; pero
aquel no lo haer En modo alguno y unno del

tiempo asignado. Mas q' espues d'io p'u
 fueron, e ilegales senduda con el animo
 q' los vocales q' le azeri bien on queder
 pendiente obligados asu; resultas fia
 do En q' puede suspenderse el Couello
 q' p'ora p'pearibiale este p'ener suas q'
 naron al margen de Bedma. No tenero
 q' el modo y medio q' azerido paradas
 las singuexales presentada a el Auir
 tam, indican asila insuficiencia y
 experis xellas como la caucela ala oultra
 rion para conseguir el fin eno d'ar las
 q' asar alo oficiales xelas m'parte xel
 auientor para asu resultas como lo con
 benre el bo q' uenir p'una lallebo a el auir
 tam, m'edio notiria, xavala otorga
 do, y respecto x' conara lo expuesto p' la m'
 parte sobre la m' adm' x' fiam, no podra aze
 d'ar aho Alc' maior con alguna q' el m' u
 so le ha trecho p' el dia lo p'be m' de p' labie
 posion real En quantos a que las fiam q' uel
 los Alc' maior, aian x' ex abonadas, paree
 Justo se le d' experie En todo p' tanto = A. U. A.
 sup' q' auiendo p' presentado el referido
 p' d'ez y testimonio En vista x' lo expuesto
 resiba experias En todo y p' to do lo p'be
 non q' p' el Alc' maior D. J. R. P. amor

Tantas veces el Alc. maior las admitian y admi-
 sion vasa y otros mandatos log. se le ha gual-
 ber yemas menudadas a Sta. E. y quedando de Co-
 pia ala Seana esta Sta. Real Prohibicion y cumpli-
 miento en el libro vacuados el con. año velle
 debuelba al parate. adilo acordaron, mandaron
 respondieron, firmaron sus mds. y g. Doz fees
 D. Miquel Toni Monu = Matthias Tridoro = Sana = D.
 Fran. Conuador = Robar = D. Diego Beronay
 Figueroa = Juan fern. Esjumar = Juan Albar en.
 Lopez = Antonio = Bruso = Fran. Rubiales = Ar-
 temi Fern. Phelipe de la Maza =
 D. Diego Toel, precedido el recado politico, y el
 cumplimiento q. corresponde huerabea el anuncio
 cumplimiento al Sr. Sr. D. Juan Ramon Brau-
 vo Abog. y el R. Consejo y Alc. maior estas
 y sus Doz fees = Maza = Em = a = v = t = s = e = l = p = a = v = e

Extraunpto y su original Congui en conqueada lo aqui in-
 tento q. bolbi al Sr. Sr. D. Juan Ramon Brauo Abogado
 y el R. Consejo y Alc. maior estas, quien firma aqui y
 su reibo y g. me remito, y en fee a ello y avrd el log. y emen-
 da y el cumplimiento anuncio y lo Juan Phelipe de la Ma-
 zas y D. M. Entro de sus King y Señorio y el anuncio
 miento estas villan y fies y Doz el presente q. supro
 fano en ella a seis dias, y mes y diecinueve y mil seve-
 cientos setenta y un años en estas seis foxas primera
 y ultima de ello tenero y las otras un tercio comu-

Juan Brauo
 Juan Phelipe de la Maza
 Juan de Maza
 Juan de Maza

Acuerdo para q.
 el adm. este es
 de cuenta y de
 el q. pago y lo
 millas y con



En las villan y fies a sus dias y el mes

Relato marañés.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Diuente emilz euerienos seuenaz vnaros
los J. Justicia cavilos y rexim^o estas. arabes
D. M^o J. Pon^o Mont^o, Mathias Tridoro e Luna
Alc^o ordinario p^o ambos estados vlla D^o Juan
Conrados y thobas y D^o Diego Bercega fijos
ra rex^o p^o su estado noble, Juan fern Espinosa
rex^o seg^o p^o el q^oal, y Juan Albarer uoxera
p^ora sindico q^oal estas Capitulaz^o vlla
Con voz y voto enu Auintam^o estando suno.
Enel como loanexo y contunbre, Con asisten
cia e Anthonis Bulto Dignatad, y Monio Gor
y Lino personas este comun q^o no abez concul
zaido el^o Alc^o mais estas, p^o hallarse en fea
mo sin Enbarap e aversele zittado, y p^o ante emi
el^o acordaron lo sig^o

Fue en atencion aque en esta V^o y no Jurisdic^o tie
ne la C^o S^o Marq^o de Villena y este estado viven
por villas comprehendidas sus Avienos a dex
vas y Velloras q^o e Cargo de D. Fran^o Cano fern^o de
ministrado en esta V^o del uaiorazgo vstra C^o y que
esta Capeximentando ena V^o y no ven. el que por d^o ha
Am^o y no han estado haciendo Avienos aforaneros
de Jorras y Velloras sin noticia esta V^o y ven. Acorda
pon este naga vven que qualquierora Avienos que

POAMEX FERIA DE EXTREMADURA

En las villas de Avellan y Alfaro...
...Diciembre...
...Cavildo...
...Antonio...
...comun...
...Dixeron...
...Cargos...
...año...
...quinientas...
...Cargas...
...parar...
...reconocido...
...Baldios...
...satisfacer...
...nuevas...
...años...
...interben...
...reales...
...mediante...
...mismo...
...several...
...tenge...
...busquen...
...rebas...
...que...
...facilitar...
...D. Juan...
...Albarado...
...quedaron...
...diligencias...
...posible...
...quenta...
...aprobacion...
...mediane...
...confianza...
...sus...
...Comisarios...

POAMEX

COMISARIOS

6



Ciento maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

29^o Doctee =

Don Miguel Gonzalez Mathias Toldos
Don Juan Contador Montes

Juan fernandez
Espinal

Don Diego Bermejo
Figueras

Don Manuel Diaz
Cruz

Don Juan Martinez
de Alvarado

Antonio
de Brito

Enverna
Don Pedro
de Alvarado

En esta Ciudad de Mexico a los 29 dias del mes de Mayo del año de 1771
Yo el Contador Juan Montes
Yo el Escribano Juan Fernandez Espinal
Yo el Escribano Juan Martinez de Alvarado
Yo el Escribano Antonio de Brito
Yo el Escribano Don Manuel Diaz Cruz
Yo el Escribano Don Diego Bermejo Figueras
Yo el Escribano Don Miguel Gonzalez Mathias Toldos

IMPRESION DE BARCELONA

MEXICO

1771

Handwritten signature

han de Costumbre y para que se acuerde
que para los fines q̄ conuenien al suceso anterior
para laborea e Inuencion por enax en fructos
el pleito de Inuencion y para todos los q̄ se
conuenieren al dñy vna C̄ya Com̄ que se
dñ en Granada como en otras partes, acordaron
a virtud de las R̄. dñemes y R̄. Revolu. de V. M. q̄
tiene esta V.ª por la que se permite Agente p̄
para el Segim.º de los pleitos y dñy. que sigue esta V.ª
con el Señor Marq. vella nombravan y nombra
cion por Agente de do. ello a el Señor D. Miguel
Gonz. Monter Al. noble vna V.ª y con el valancio
se ve claria que salga vna C.ª de veinte y dos un
lo que le vna q̄ se an los propios y arbitrij vna v.ª
libriandose lo que venia por la Junta de propios y
dando de R̄. dñ. presentando sus Relaciones para
dar los ganos que executase se le librasen Igual
mente

En mismo acordaron que se haga R̄. dñ. a el
dñbrado de Valdeherrero por los Labradores a lo
que asista diariam.º de los Señores Capitulares
para que no se hagan malos Cortes: que por pale
tenos se ha a jurado hechar sobre ochos. varas de
vallado en lo que no se puede hechar vando, se siete
quartas de alto y una vara de ancho y por cada q̄
se le han reparar quatro m̄ de los propios años.

